



## **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### **REDUCCIÓN PROGRESIVA DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES PARA IMPULSAR EL EMPLEO ASALARIADO FORMAL PRIVADO**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el artículo 22° de la Ley N° 27.541 por el siguiente:

“Artículo 22: De la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota prevista en el primer párrafo del art. 19, se detraerá mensualmente por empleador un importe de pesos UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.750.000) en concepto de masa salarial bruta por la nómina de personal dependiente. Dicho importe ascenderá a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000) cuando la nómina de personal dependiente incluya, como mínimo, un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de trabajadoras y trabajadores con edades entre los 18 y los 25 años.

A los efectos de la presente ley, se entiende por masa salarial bruta la totalidad de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social. Los importes antes mencionados podrán detraerse cualquiera sea la modalidad de contratación, adoptada bajo la Ley de Contrato de Trabajo, ley 20.744, to. 1976 y sus modificatorias; el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, ley 26.727; y el régimen de la industria de la construcción establecido por la ley 22.250, sus modificatorias y complementarias.

Los importes de la detracción se actualizarán desde el 1° de enero de 2026, sobre la base de las variaciones de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que suministre la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Quedan excluidos del beneficio dispuesto en el presente artículo los empleadores que:

- a. se encuentre incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940 y sus modificatorias, por el tiempo que permanezcan en ese registro; y/o
- b. incurran en prácticas de utilización abusiva del beneficio establecido por el presente artículo., entendiéndose por tales, entre otras:
  1. La sustitución fraudulenta de personal con el objeto de incrementar indebidamente el monto de la detracción;
  2. La fragmentación artificial de la unidad económica;
  3. La simulación de relaciones laborales o la interposición de personas físicas o jurídicas;
  4. El cese de actividades de un empleador y la continuidad sustancial de la explotación bajo otra titularidad con el mismo objeto.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA- podrá reglamentar y precisar los supuestos previstos en el presente inciso, conforme a criterios objetivos y razonables, en el marco de la presente ley.

La exclusión del beneficio se producirá de manera automática y deberá disponerse mediante acto administrativo fundado, y producirá efectos desde la fecha en que se configure cualquiera de las causales dispuestas en los incisos a) y b) de este artículo.

El incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a la pérdida del beneficio, debiendo el empleador ingresar las contribuciones patronales omitidas como consecuencia de haberse acogido a los beneficios de este régimen, con más los intereses y sanciones que pudieran corresponder, conforme a la normativa vigente, y en los términos y condiciones que establezca, a esos efectos, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA-.”

**ARTÍCULO 2°.-** Derógase el artículo 97 de la Ley N° 27.742.

**ARTICULO 3°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Nacional Kelly Olmos**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto aborda la problemática de la informalidad, a partir de la reducción progresiva de las contribuciones patronales como mecanismo para impulsar el empleo asalariado formal

La informalidad laboral en Argentina representa un desafío estructural que, durante décadas, ha condicionado el desarrollo socioeconómico del país. Este fenómeno no solo implica la privación de derechos fundamentales para el trabajador —dejándolo desprotegido frente a imposiciones laborales del empleador, contingencias de salud, accidentes o seguridad social— sino que también distorsiona la economía en su conjunto. Las empresas que operan bajo la normativa vigente enfrentan una competencia desleal, mientras que el Estado ve limitada su capacidad recaudatoria y la equidad de su sistema de seguridad social.

En Argentina, conforme a los últimos datos relevados por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH-INDEC) en el segundo trimestre de 2025, el fenómeno de la informalidad alcanza al 42,8% de la población ocupada, afectando a alrededor de 9 millones de trabajadores. Esta realidad se traduce en un escenario de profunda precariedad, dado que supone el ejercicio de actividades económicas por fuera de los marcos normativos laborales, tributarios y de la seguridad social. Del universo del trabajo informal, el segmento ocupacional que concentra el mayor número de trabajadores es el del empleo asalariado en establecimientos productivos del sector privado (es decir, excluyendo el sector público y el trabajo de casas particulares), el cual representa poco más de la mitad del total de las personas ocupadas en situación de informalidad laboral (alrededor de 4,6 millones en el total país). La incidencia de la informalidad también se encuentra muy extendida en este segmento ocupacional, en el segundo trimestre de 2025, el 41% del total de los asalariados en unidades productivas no están registrados.

Un aspecto relevante a considerar es que la problemática de la informalidad laboral en unidades productivas privadas encuentra su núcleo en las microempresas. La

información de la EPH revela que los establecimientos de hasta cinco empleados no solo agrupan a más de la mitad del total del empleo no registrado, sino que tres cuartas partes de su dotación de personal carece de registro. Esta situación evidencia que, aunque la informalidad responde a múltiples causas, la debilidad estructural de estas unidades, marcada por una escasa productividad y una prácticamente nula capacidad contributiva, es el factor determinante del empleo no registrado.

El régimen actual de contribuciones patronales posee un carácter regresivo al imponer una carga porcentual uniforme tanto a micro emprendimientos como a grandes empresas. Este esquema ignora la marcada heterogeneidad de la estructura productiva argentina, donde coexisten empleadores con niveles de productividad y capacidad contributiva sumamente dispares. Ante este escenario, se propone implementar un mínimo no imponible por empleador aplicable a la masa salarial bruta. Este mecanismo permite establecer una alícuota efectiva decreciente en función del tamaño de la firma; de este modo, a menor dotación de personal, menor es la carga relativa de contribuciones patronales que debe afrontar la unidad empleadora.

A diferencia del esquema vigente de la Ley 27.541 que aplica un mínimo no imponible (o detracción según la terminología utilizada en la normativa) por trabajador con valores hoy desactualizados, esta propuesta plantea una suma hipotética de entre \$ 1.750.000 y \$2.600.000 (actualizable anualmente por RIPTE) que se deduce de la masa salarial imponible total de la empresa. Considerando la estructura salarial de octubre de 2025, el impacto de esta medida es estratégico:

- Para la microempresa (hasta tres trabajadores): Elimina el costo de las contribuciones patronales, facilitando el ingreso de trabajadores al sistema formal.
- Para la pequeña y mediana empresa: Reduce la alícuota efectiva de manera sustancial.
- Para la gran empresa: Mantiene la carga tributaria casi inalterada, dado que el monto deducible se vuelve marginal frente a nóminas salariales de gran volumen.

Por otro lado, **se establece un estímulo diferencial para el empleo joven**, de forma tal de impulsar el trabajo registrado formal en uno de los segmentos etarios de mayor informalidad.

Asimismo, la propuesta contempla la exclusión de este beneficio para aquellos empleadores que incurran en la contratación de empleo no registrado y, por esta situación, se encuentren inscriptos en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Esta disposición genera un incentivo determinante para la formalización: mientras que el cumplimiento normativo reduce a cero el costo de las contribuciones para los micro empleadores, la persistencia en la informalidad conlleva la pérdida total del beneficio sobre el resto de la nómina hasta tanto se regularice la situación laboral del personal.

Una virtud distintiva de esta propuesta que la diferencia de otros regímenes de incentivos para PyMEs, es la eliminación de los 'efectos umbral'. En este esquema, la expansión de la nómina nunca provoca la exclusión súbita del beneficio; por el contrario, la incorporación de nuevos trabajadores no actúa como un factor de penalización. El enfoque de un mínimo no imponible por empleador garantiza que la alícuota efectiva se ajuste de manera progresiva y moderada hacia el nivel general conforme aumenta la dotación de personal, asegurando una transición suave que no desincentiva el crecimiento de la empresa.

La viabilidad de esta reforma reside en su eficiencia fiscal. Debido a que la mayor parte del empleo registrado se concentra en las grandes empresas, el impacto sobre la recaudación global sería acotado; sin embargo, la medida beneficiaría a una amplia mayoría de micro empleadores, cuya nómina de personal es reducida. Simulaciones basadas en la estructura de empleo a octubre de 2025 demuestran que, al fijar un mínimo no imponible mensual de \$2.600.000, los empleadores con hasta tres trabajadores obtendrían una exención del 100%. Pese al alivio masivo para este sector vulnerable, el costo para el sistema de seguridad social (ANSES) representaría apenas un 0,6% de la recaudación total.

Incluso este costo inicial podría ser neutralizado o revertido: el incentivo está diseñado para que miles de puestos de trabajo hoy sumergidos pasen a la formalidad,



generando un flujo de nuevos aportes y contribuciones que robustecerán el sistema a mediano plazo.

En síntesis, esta es una propuesta para elaborar una estructura de contribuciones patronales a la seguridad social de carácter progresivo, que considere la heterogeneidad de la estructura productiva argentina, y que acompañe el crecimiento de las empresas sin generar desincentivos que impliquen la pérdida de beneficios.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

**Diputada Nacional Kelly Olmos**